

Estatutos de la Asociación para la Difusión y el Avance de Linux de Andalucía

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de acción

Artículo 1º

Se constituye en Sevilla la entidad denominada Asociación para la Difusión y el Avance de Linux de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo, Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º

La Asociación no tiene ánimo de lucro, y sus fines son:

- Promover la utilización del sistema operativo Linux, y del software libre en general.
- Investigar y dar a conocer los avances sobre Linux, tecnologías de la información, programación, y otros aspectos relacionados.
- Promover la libertad de comunicación y de expresión, garantizando el derecho a compartir información.

Para el cumplimiento de los fines establecidos la Organización establecerá cuantas actividades lícitas considere apropiadas.

Artículo 3º

El domicilio de la Asociación se establece en Sevilla, Escuela Superior de Ingenieros, Avenida Camino de los Descubrimientos, sin número.

Artículo 4º

El ámbito de la Asociación será nacional.

CAPÍTULO II

Órganos directivos y forma de administración

Artículo 5º

El órgano supremo de gobierno será la Asamblea de Socios, o Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Éstas estarán integradas por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus facultades sociales.

Artículo 6º

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 7º

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8º

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios que ascienda a dos tercios del total.

Artículo 9º

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposiciones y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiese.

Artículo 10º

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días naturales, y, si se acordara y procediese la segunda convocatoria, se hará en un plazo no superior a veinticuatro horas.

Artículo 11º

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente (si lo hubiera)
- Secretario
- Tesorero

- Vocales

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación, serán gratuitos, y tendrán una duración de un año.

Artículo 12º

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, cuando lo determine su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de siete días.

Artículo 13º

Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Dirigir las actividades sociales.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
5. Mantener los equipos informáticos con los que cuente la Asociación, pudiendo delegar esta responsabilidad en algún miembro de la Asociación.

Artículo 14º

Al Presidente le corresponde;

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

Artículo 15º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 16º

Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

1. Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el archivo.
2. Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
5. Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y las bajas de los mismos.

6. Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
7. Custodiar las firmas electrónicas que posea la Asociación.

Artículo 17º

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y le corresponde:

1. Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Dirigir la contabilidad.
4. Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
5. Confeccionar el estado de cuentas anual.

Artículo 18º

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de cinco y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, y derechos y deberes de los mismos

Artículo 19º

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 20º

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
2. Por falta de pago de 3 cuotas..
3. Por el uso de los recursos de la Asociación para fines delictivos, no éticos, abusivos o intencionalmente dañinos.
4. Por un comportamiento no acorde con los fines de la Asociación.

Artículo 21º

Los socios ostentarán los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
3. Recibir información sobre la marcha de la Asociación.

4. Participar en cuantas actividades organice la Asociación.
5. Utilizar los recursos de la Asociación, bajo las condiciones que determine la Junta Directiva.

Artículo 22º

Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO IV

Patrimonio fundacional, recursos económicos y límite del presupuesto anual

Artículo 23º

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 24º

Los recursos económicos estarán constituidos por:

1. Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir la Asociación de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25º

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de diez millones de pesetas.

CAPÍTULO V

Disolución y aplicación del capital social en su caso

Artículo 26º

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y con mayoría de los dos tercios de los asociados.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 27º

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus creitos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Artículo 28º

El haber esultante, una vez fijada la liquidación, se donará a la(s) entidad(es) benéfica(s) o asociación(es) no lucrativa(s) que se hayan determinado en la Asamblea General en la que se acordó la disolución.

Disposiciones adicionales

Primera

En toda mención en los presentes Estatutos a la comunicación por escrito se entienden válidos tanto la comunicación tradicional, como el uso del correo electrónico.

Segunda

Con carácter subsidiario de los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.